

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.322

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 301 de 13 de septiembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 32 de 9 de julio de 1957, por la cual se concede una licencia.
Contrato Nº 22 de 27 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Santiago Medina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Succión Diplomática y Consular

Resolución Nº 2478 de 15 de agosto de 1954, por la cual se concede un permiso.
Resolución Nº 2479 de 20 de agosto de 1954, por la cual se notifica prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 209 de 6 de julio de 1955, por el cual se hacen unas promociones.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 450 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 461 de 15 de septiembre de 1955, por el cual se asigna unas funciones.
Resolución Nº 482 de 12 de septiembre de 1955, por el cual se reconoce estado docente.
Resolución Nº 483 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 28 de 11 de marzo de 1957, por el cual se corrigen unos nombramientos.
Decretos Nos. 29 de 11, 30 de 25 y 31 de 26 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 229 de 21 de abril de 1956, por el cual se corrige un nombre.
Decreto Nº 230 de 21 de abril de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 231 de 21 de abril de 1956, por el cual se hacen unos cambios.
Contrato Nº 64 de 4 de junio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Maduro.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 377 de 2 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 26 de 28 de marzo de 1955, por la cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 30 de 2 de abril de 1955, por la cual se pone en vigencia para los efectos de pago, los beneficios de una beca.
Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Vida Oficial de Provincias.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 301 (DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Elvia Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Alto Lino, en reemplazo de Virginia de Guevara quien ha sido declarada supernumeraria.

Anibal Miranda, Guarda Linea de Segunda Categoría en Dolega, en reemplazo de Adrián Lara quien ha sido declarado supernumerario.

Berenice Z. de Castillo, Telegrafista de Cuarta Categoría en Juan Díaz, en reemplazo de Pilar C. de Rodríguez quien ha sido declarada supernumeraria.

Aida Idalidades Lezcano, Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Josefina R. de Valencia quien ha sido declarada supernumeraria.

Donatila Campos, Telegrafista de Cuarta Categoría en Natá, en reemplazo de Asunción de Checa quien ha sido declarada supernumeraria.

Lelis Caudanedo, Telegrafista de Primera Categoría en David, en reemplazo de Rosa Mercedes Pasco quien ha sido declarada supernumeraria.

Neftali Pérez, Guardalinea de Segunda Cate-

goría en Santa Marta, en reemplazo de Manuel Pérez A. quien ha sido declarado supernumerario.

Manuela Espinosa, Telefonista de Séptima Categoría en El Roble, en reemplazo de Martina Barragán quien ha sido declarada supernumeraria.

Ena Pardo de Pereira, Telegrafista de Cuarta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Clara E. Arosemena quien ha sido declarada supernumeraria.

Zobelda Tagles, Telegrafista de Quinta Categoría en Bejuco, en reemplazo de Lorenza O. de Staff quien ha sido declarada supernumeraria.

Josefina del Horno, Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Ana Teresa Arosemena quien ha sido declarada supernumeraria.

Rosario Jaén, Telegrafista de Cuarta Categoría en Pedasi, en reemplazo de Artemia B. de Lara quien ha sido declarada supernumeraria.

Esther María de Alvarez, Telefonista de Octava Categoría en María Chiquita, en reemplazo de Justa del C. Ceballos quien ha sido declarada supernumeraria.

Inés Camarena, Telefonista de Séptima Categoría en La Pintada, en reemplazo de Elena Fernández quien ha sido declarada supernumeraria.

Yolanda Avila, Telegrafista de Octava Categoría en Olá, en reemplazo de Olinda Cristóbal quien ha sido declarada supernumeraria.

Fabio Medina, Telegrafista de Octava Categoría en Paraíso, en reemplazo de Eladia de Medina quien ha sido declarada supernumeraria.

Ruben González, Conserje en Panamá, en reemplazo de Manuel del C. Pujol quien ha sido declarado supernumerario.

José Olivares, Oficial de Sexta Categoría en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINAS:

Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50

(Edificio de Baraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50

(Edificio de Baraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

En año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Panamá, en reemplazo de Ildaura Correa Solís quien ha sido declarada supernumeraria.

Sara Barria, Telegrafista de Cuarta Categoría en Panamá, en reemplazo de Aura Rivera Patiño quien ha sido ascendida.

Fredesvinda Moscoso, Telegrafista de Quinta Categoría en Panamá, en reemplazo de Elvira de Monteverde quien ha sido ascendida.

Ana M. Añino, Mensajero de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Ramón Quintero S., quien ha sido ascendido.

Abigail Solís, Peón de Cuarta Categoría en La Chorrera, en reemplazo de Aurelio César quien ha sido ascendido.

Carmen B. Bravo, Telegrafista de Quinta Categoría en San Carlos, en reemplazo de Clelia Rosa Osorio quien ha sido ascendida.

Griselda Nieto, Telegrafista de Quinta Categoría en Tolé, en reemplazo de Dalila Santamaría quien ha sido ascendida.

Carmen Flores, Guardalínea, de Segunda Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Laura Henríquez quien ha sido ascendida.

María C. de la Lastra, Telegrafista de Cuarta Categoría en Panamá, en reemplazo de Victoria Salamin quien ha sido ascendida.

Miguel Bermúdez, Jefe de Sección de Quinta Categoría en Remedios, en reemplazo de Didacio Arritola quien ha sido ascendido.

Celmira A. de Herrera, Telegrafista de Quinta Categoría en Panamá, en reemplazo de Rosa Ch. de Alfaro quien ha sido ascendida.

María J. de Pérez, Telegrafista de Cuarta Categoría en David, en reemplazo de Mary L. Shivanov quien ha sido ascendida.

Genoveva Benítez, Oficial de Séptima Categoría en David, en reemplazo de Luz de Carrera quien ha sido ascendida.

Josefina de Alvarez, Telegrafista de Quinta Categoría en Santiago, en reemplazo de Miguel Villasanta quien ha sido ascendido.

Saturnino Torres, Telegrafista de Quinta Categoría en Boquete, en reemplazo de Graciela Valdés quien ha sido ascendida.

Gustavo A. Miranda, Peón de Sexta Categoría en David, en reemplazo de Edilberto Pérez quien ha sido ascendido.

Carlos Tristán, Peón de Cuarta Categoría en Natá, en reemplazo de Pedro A. Rodríguez quien ha sido ascendido.

Victor Pinto, Peón de Cuarta Categoría en Capira, en reemplazo de Evangelisto Barria ha sido ascendido.

Eva María Ortega, Telegrafista de Quinta Categoría en Arraiján, en reemplazo de Celmira A. de Herrera quien ha sido ascendida.

Fernando Rodríguez, Mensajero de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Everardo del Cid quien ha sido ascendido.

Paulina M. de Brand, Telegrafista de Quinta Categoría en Bejuco, en reemplazo de Ceila B. de Araúz quien ha sido ascendida.

Dario Vidal Guerra, Guardalínea de Quinta Categoría en San Andrés, en reemplazo de Buenaventura Quiel quien ha sido ascendido.

Octaviza Castillo, Telegrafista de Quinta Categoría en Los Santos, en reemplazo de Alba Villalaz quien ha sido ascendida.

Adriana Tejeira, Telegrafista de Quinta Categoría en Boquete, en reemplazo de Virginia de Martínez quien ha sido ascendida.

Jaime Alonso, Mensajero de Quinta Categoría en Parita, en reemplazo de José Moreno quien ha sido ascendido.

Filadelfia Jurado, Portera de Segunda Categoría en reemplazo de José F. Reyes quien ha sido ascendido.

Rafael de Alba, Electricista de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Juan R. Tack quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE LICENCIA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 32.—Panamá, 9 de julio de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Fernández Domenech, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Renta 5, Avenida Justo Arosemena y Calle 26 Este Nº 162, en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-41166, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la frecuencia de 550 kilociclos, onda larga, banda de 515.5 metros.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 57 227-R de 8 de junio de 1957 remitida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo que se expida al señor Ramón Fernández D., una licencia para instalar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Panamá.

Ubicación:

Carretera Transistmica — Calle 1ª Pueblo Nuevo 564;

Latitud 90° 00' 29" N. Longitud 79° 30' 54" W;

Equipo: Marca "Gates" Modelo BC 1J;

Antena: Marconi de 1/4 de onda;

Poder: Un kilovatio (mil vatios);

Frecuencia: 550 kilociclos (quinientos cincuenta kcs.) (545.5 metros);

Señales distintivas: HON-31

Una vez efectuadas las instalaciones debe avisar a la Sección Técnica para determinar los días para la pruebas finales.

El cristal debe estar provisto de un horno eléctrico para asegurar la temperatura".

RESUELVE:

Conceder licencia provisional por un año al señor Ramón Fernández Domenech, para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Panamá en Calle 1ª N° 564 Pueblo Nuevo, en la frecuencia de 550 kilociclos, onda larga, en la banda de 545.5 metros y con una potencia máxima de mil (1.000) vatios. Las letras de identificación serán HON-31.

Una vez instalado el transmisor deberá avisar a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, con diez días de anticipación a fin de determinar los días y horas de pruebas finales.

El cristal deberá estar provisto de un horno eléctrico para asegurar la temperatura.

En caso de quejas a interferencias con otros servicio de radio, deberá suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto elimine la causa de la interferencias.

Si el transmisor no ha sido instalado en el término de un año a partir de la fecha de esta Resolución, quedará cancelada la licencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1936, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Santiago Medina, mayor de edad, panameño, y portador de la cédula de identidad personal No. quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a trasladarse al Distrito de David a tomar fotografías de los ciudadanos que lo habitan para que pue-

dan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de ese Distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito de David tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor General de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista.

Santiago Medina.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de marzo de 1936.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCIÓN NUMERO 2478

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2478.—Panamá, 18 de agosto de 1934.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora América Charry, ha presentado un Memorial con fecha 6 de agosto de 1934, solicitando se le conceda permiso a su hijo Antonio Hernández Charry, para que pueda ingresar al

Ejército de los Estados Unidos de América sin perder su nacionalidad;

Que para acreditar su nacionalidad acompaña a su escrito una copia del Certificado de Nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil de Panamá en consta que nació en la ciudad de Panamá el día 7 de marzo de 1935, de padres panameños;

Que el Ordinal 9º del Artículo 144 del Título VI de la Constitución de la República de Panamá establece que son facultados del Poder Ejecutivo conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos de Gobiernos extranjeros en los casos de que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Constitución o la Ley,

RESUELVE:

Concédese al joven Antonio Hernández Charry, permiso para que pueda ingresar al Ejército de los Estados Unidos de América sin perder su nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2479

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2479.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio N° 36-54 de 12 de mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 2633 expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de abril de 1952 a favor de María de los Santos Rivas; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María de los Santos Rivas, nació en Antón, distrito de Antón, de la Provincia de Coclé el 1º de noviembre de 1880 hija de panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904; por haber nacido en el territorio nacional en 1880;

Que la copia de la nota N° 321-S.G. de 24 de mayo del corriente, del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 2633 el 7 de abril de 1952 a favor de María de los Santos Rivas y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2633 a favor de María de los Santos Rivas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 400

(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unas promociones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con los informes oficiales, de 1952-1953, se hacen las siguientes promociones en el Escalafón del Magisterio.

De la Cuarta Categoría a la Tercera Categoría

— A —

Adames F., Juan de Dios; Alcazar, Ernestina A. de; Alfaro, Laura González de; Alvarado y A., Angélica Mª; Ampudia, Rosa Contreras de; Araúz, Venancio; Arenas M., Fernando José; Arza, María Felina Peralta de; Arme, Ninfa Lilia Vázquez de; Avila, Enriqueta Arjona de.

— B —

Ballesteros, Javier; Barranco, Angela Mª Gibbs de; Barrera, Alicia Atencio; Barrios, Olga Ode-ray; Barrios B., Prisciliano A.; Batista Santana, Camilo; Batista Jr., Isaías; Batista, Ramona E. A. de; Bermúdez Ch., Isaura Mª; Bernal P., Eva E.; Berrocal, Conrada A. de; Bonilla, Thelma Guevara de; Bosch G., Nereyda; Botello, Elvira Luque de; Boutín, Gladys A. Delgado de; Broco, Isabel Mª Brandao de; Brooks V., Isabel E.

— C —

Caballero, Olga Mª A. de; Cabré, Haydeé D. Miranda de; Cabrera B., Encarnación; Candanedo, Arabia; Cantillo, Andrés; Carvajal, Ana Eneida; Castillo C., Aura E.; Ceballos y Ortega, Filomeno; Contreras, Petra Arrocha de; Chang Ortiz, Ana Gilda P. de; Chang H., Olivia; Chang H., Santiago.

— D —

Delgado, Rosa Franceschi de; Díaz, Sofía Quintero de; Ducreaux, Elvia Eneida Z. de.

— E —

Espino V., Cándida Marina; Estrada, Virginia P. de.

— F —

Ferdínez, Elia Rosa S. de; Fernández C., Víctor M.; Filós, Mercedes Cecilia; Flores, Estebana R. de; Fonseca, Raquel H. de.

— G —

Garcés, Rosa; García C., Guillermina Rosaura; Gaubeca, Matilde Pérez de; Gómez, Lucila E. F. de; González M., Adaljisa Cecilia; González, Antonia M. de; González, Deyanira Vernaza de; González, Isabel C. de; González, José Antonio; González, Nivia Eneida Cano de; González, Sibila M. de; Grimaldo, Carmen R. V. de Grovsnor, Violeta Ruth; Guerra, Juan Manuel; Gueva, Bolívar A.; Guillén, Edelmira P. de.

— H —

Hassan, Syria E. Grimaldo de; Him Y., Carlos; Hoo, Noris Edilma.

— I —

Innis, Margarita Augusta.

— J —

Jaén Medina, Rosalina; Jaramillo G., Candalaria; Jaramillo, María C. de; Jiménez, Benigno José; Jiménez, Eufemia; Jiménez G., José de Jesús; Jiménez, Josefina; Jordán, Beril Macía; Jurado A., Melva Bertilda.

— L —

Lawson, Judith A. Estrada de; López, Juan María; Luzcando, Esther M.; Luzcando, Mariana Castillo de.

— M —

Márquez E., Gladys Inés; Martés, Elena; Martínez, Clelia F. de; Martínez, Delia Emérita G. de; Martínez, Isaura Quirós de; Martínez, Noemí Elena Ramos de; Medina, Dionisia E. Lay de; Mejía, Lilia Esther S. de; Méndez B., Juana; Mendoza, Bernardina P. de; Mojica M., Samuel; Monge, Angela María Mora de; Montenegro, Diva Marina; Montenegro, Liberato; Morales, Ramona Q. de; Morales Vilicia R. de; Morán H., José del R.; Muñoz, Humberto.

— N —

Neira, María Floralba H. de.

— O —

Ochys, Raquel O. de.

— P —

Paredes, Adelina de la G. de; Pérez G., Heliodora Pérez, Raquel M^a R. de; Pinzón, Lidia Castillero de; Pinzón, Lilia A. Z. de; Po Sam D., Aurelia.

— Q —

Quiel, Silvia Rojas de; Quintana R., Cristóbal; Quintero L., Licia Telma; Quinzada, Ana Teresa L. de; Quiñones Cecilia; Quiodettis, Olivia E. González de.

— R —

Ramos, Carmen María; Ramos, Jilma Jiménez de; Ríos, Silvia E. Barragán de; Rivera, Telma

Cáceres de; Rodríguez, Adelsida E. Z. de; Rodríguez, Aura Esther E. de; Rodríguez S., Manuel Arturo; Rodríguez, Mauricia E. A. de; Rodríguez, Ofelina M^a de; Rodríguez, Temilda Ode-ray C. de.

— S —

Sáez, Celia Cándida Ch. de; Salamanca, Eusebia de León de; Salazar, Lastenia R. de; Santizo, Angélica D. de; Segovia F., Ena Raquel; Sibautte, Carmen Rosa T. de; Silvera, Fidedigna M. F. de; Sánchez, Edilma M. de; Suárez, Elra G. de.

— T —

Taymes, Virginia; Tejada, Blanca Betriz R. de; Tejeira, Víctor A.; Tritán, Jorge.

— U —

Urriola C., Félix Octavio.

— V —

Valencia, Heliodora P. de; Vega, Hildauro Rodríguez de; Vigil B., Angélica; Villarreal P., Emelina del C.; Voitier, Elena Eugenia.

— W —

Wong, Odilia Cn. de.

De la Quinta Categoría a la Cuarta Categoría

— A —

Abaldía Alvarez, Climaco E.; Abadía, Elsa Leonor; Abadía, Lybia Chang de; Abrahms, Josefa Black de; Abrego, Yolanda E. R. de; Acevedo, Olmedo C.; Acuña, Clotilde M.; Acuña L. de G. Tarcisio Javier; Aguilar, Otilia; Aizprua, Etelvina; Alcedo, Lydia Esther S. de; Alemán, Algiz; Alguero M., Fernando A.; Almillategui, Rosa Evelia de León de; Alvarado Miranda, Nicolás; Alvarez R., Enelda Cloris; Alvarez, Evidelia Jiménez de; Amores J., Inés María; Amores C., Milciades; Aponte, María del C.; Araúz, Hildauro; Araúz, Obdulia; Arjona A., Lázaro de la Rosa; Arosemena, Marilyn Daizy; Arrocha, Gladys E. Graell de; Ayala, Antonio.

— B —

Ballesteros G., Balbino; Barahona de la Cruz, Juliana; Barría S., Aida; Barrios, Isaura Botacio de; Barrios Jr., Pedro A.; Berongner, Clara Rosa P. de; Bernal M., Thelma; Bethancourt E. Eugenio; Botacio P., Juana de la C.; Botello L., Elsa D.; Broce, Agripina Segovia de; Burke, Gloria A.

— C —

Caballero G., José Bernardo; Caballero, Thelma Ch. de; Calviño S., Jorge Enrique; Camargo, María Leonor de la Hoz de; Campos V., Silvia Edith; Canales, Aleida A. de; Canto S., Hdefonsa; Caparrosa de la Torre, María; Carrizo V., Francisco A.; Cedeño R., Aida R.; Cedeño B., Alvaro; Cedeño, Rosa A. Bernal de; César A., Vidal A.; Comparaz, Caudiosa Montenegro de; Concha J., Dora Lastenia; Córdoba, Filomena; Córdoba S., Noemí Ruth; Cornejo, Angélica; Cornejo Sáenz, Regina Elisa; Correa A., Rita L.; Corro Peña, Leticia; Chang H., Humberto; Chong, Aida M^a Bohman de; Chong Sánchez, Edith.

— D —

De Gracia, Rosa M^a; De León, Amalia M.; De León, Lydia R.; Delgado, José Bonifacio; Delgado, Judith Torres de; Ducasa, Gladys Batista de; Dutary D. Aida E.

— E —

Echeverry, Vilma E.; Edwards, Edgardo Adolfo; Ehrman, Bertilda L. de; Elvitt, Perla H. de; Espino R., Leticia; Espinosa, Cecilia.

— F —

Facey, Alicia; Fontenelle M., Manuel de J.; Franceschi, Libia; Franco, María Rosalía Marín de.

— G —

García, Coralía R. de; García, Evangelina Dimas de; García de Paredes, Luz Divynia M. de; Góndola, Feliciano; González Carmen Lay de; González, Didia; González, Raúl; González L., Serafin; González S., Sergio; González M., Silvia; Grimaldo, Virginia; Guerra, Alfredo; Guerra, Marco A.; Guerra, Nivea Carlos de; Guerrero, Ana M. C. de; Guevara, Lucrecia C. de; Guevara, Silvia; Gutiérrez, Delia E.

— H —

Hernández, Digna H. de; Hernández, Teófila Lasso de; Herrera, Teodolinda Castellero de; Hurtado, Apolonio Rivera de; Him, Carmen L. de.

— I —

Isaacs, Francia E. A. de; Isos A., Ramón.

— J —

Jaramillo S., Ana Maltide; Jaén, Eliseo; Jaén, Isidra; Jaén D., Salomón E.; Jované, Silvia I. de.

— K —

Kant, Delmira Aranda de.

— L —

Landau, Lilia E. L. de; Lasso V., Yolanda D.; Lee, Otilia Olimpia P. de; López Q., Tilcia G.; Luna, José Dolores.

— M —

Madrid, Alcibiades; Madrid Torchio, Violantina del C.; Maltez C., Encarnación; Marmolejo, Griselda; Martineau G., Juan N.; Martínez, Plácido; Mendizabal, Olivia Consuelo; Mendoza Jr., José Augusto; Miranda S., Fortunato; Mitchel G., Manuel; Molina Jaén, Eva Rosa; Montesano, Yolanda C. de; Mora G., Agustina; Moreno S., Rafael Elvira.

— N —

Névalo Vásquez, Angela; Nieto, Estefanía P. vda. de.

— O —

Olivé, Rosa María.

— P —

Palacio, Margarita Abrego de; Parada, Jilma E. Q. de; Peña, Blanca Alicia T. de; Pérez R., Berta R.; Pérez, Dora Espino de; Pérez V., Gloria Edith; Pérez Moreno, Yolanda; Petrocelli R., Roque; Pinilla, Edilma B. de; Pinilla, Paulina F. C. de; Pinzón, Flonilda O. de; Pinzón C., Herminenda.

— Q —

Quintero G., José Bruno; Quirós, Castillo Elpidio; Quirós, Hilaria G. de.

— R —

Rangel, Carlota; Rangel, Elvia E.; Reyes, Jorge Alberto; Ricard, Alcibiades C.; Ríos, Elida; Rivera M., Angela; Rivera, Flora Natividad M. de; Rivera Moreno, Luzmila O.; Rivera, Norminanda; Rodríguez Romero, Coralía; Rodríguez R., Josefa; Rodríguez, Toleda del Rosario de; Ruiz Bellido, Mercedes.

— S —

Salazar A., Eusebio; Salinas M., Nidia M.; Sandoval M., Roberto E.; Sanjur, María Candelaria M. de; Serracin, Enelia María; Smith, Ethelrilda Oderay; Solano Baule, Rosa Amelia; Solís P., Deidamia; Sucre, Heracles H.

— T —

Tem, Carvajal Denia Estela; Torres, Judith T. de; Torres, Máxima; Trujillo J., Humberto M.

— U —

Ureña, Delfina G. de; Urieta Donoso, Horacio; Urriola G., Alicia M.; Urriola, Fortuna C. de.

— V —

Valdés, Josefina M. de; Vannuchi, Joaquina; Vásquez, Gilma Oderay R. de; Villalaz, Juana Gálvez de; Villaverde R., Ada Marina.

— W —

Williams, Elsa Judith; Williams, Emilia A. de.

— Z —

Zambrano, Jaén Alcides.

De la Sexta Categoría a la Quinto Categoría

— A —

Alverola D., Otilia.

— B —

Barrios, María del C. V. de; Berrio, Manuel A.

— C —

Cedeño y C. Antonio.

— D —

Díaz A., Francisco Atanasio; Díaz M., Rogelio; Domínguez, Germina B. de.

— G —

Gómez R., Octavio; González T., Devanira; González, María de la Cruz M. de.

— J —

Jaén S., Enrique.

— P —

Pacheco, Josefa C. de.

— Q —

Quintana Carmen M^a R. de; Quintana Thelma.

— S —

Sánchez, Ana Esther G. de; Sanjur, María M. de; Sosa, Amalia.

De la Séptima Categoría a la Quinta Categoría

— A —

Acevedo, Adelaida P. de; Aguilar, Anicia Adelina M. de; Alzamora, Roberto Antonio.

— B —

Bernuill, Plácido Quintanar de.

— C —

Castañeda, Esperanza del C. M. de.

— F —

Ferrai, Daysi C. de.

— G —

García, Débora; Gil, Eloisa; Grimas, Carlos Manuel.

— H —

Hemmerling Jr., Kurt.

— M —

Macías, Fulvia Torrijos de; Miranda, Olga C. de.

— Q —

Quintero B., Catalino.

— R —

Rivera Márquez, Minerva.

— S —

Silvera, Juana.

— V —

Vásquez, Dora María Pérez de.

— Z —

Zamora, Aurora M. de.

De la Séptima Categoría a la Sexta Categoría

— A —

Agrazal, María; Almanza, Olmedo; Alvarado, Cándida Díaz de; Arrocha, Georgina A. de.

— B —

Benítez, Paula.

— C —

Candanedo, Mariano; Cano, Elifia Miranda de; Céspedes, Adelaida; Coronado, Natividad F. de; Correa, Carmen C. de.

— D —

Dutary, Claudina Ruiz de

— G —

George, Elisa Arias de; Góndola Encarnación; González, Elucio; González, María de J. Cedeño de; Guerra, Juana Q. de.

— I —

Ibarra, Liboria Jaramillo de.

— J —

Jaén, Elsa V.; Jalón, Albertina; Jaramillo, Paula Marina; Jirón C., Didia; Jordán, Angélica B. de.

— L —

Lay, Natalia M. de; Lee, Honorina Murillo de.

— M —

Machuca, Amelia A. de; Martínez, Gladys; Martínez, Gregoria De la E. de; Martínez T., Julio; Mathieu, Donatila S. de; Montenegro, Evangelista R. de; Murillo A., Misael.

— O —

Ortiz, María M. de.

— P —

Pombo, Virgilia G. de; Puga P., Clotilde María.

— R —

Reyes, María M.; Rivas, Delia E. V. de; Rodríguez, David; Rodríguez, Plinio.

— S —

Saldaña, Ricarda.

— T —

Tapper, Felicita M. de; Torres, Flora María; Torres, Sara Azuela S. de.

— V —

Van Horn, Elsie G. de; Vargas, Mélida T. de; Vega, Emilia Araúz de; Visuetti, Elvia Z. de.

— Z —

Zeballos, Pura P. de.

De la Segunda Categoría Especial a la Primera Categoría Especial

— B —

Burgos, Nelsa Antonia.

— C —

Del Cid, Cristóbal.

— V —

Vergara, Otilia Cano de.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 460**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 460.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo.**CONSIDERANDO:**

Que el Director de la Orquesta Nacional, Sr. Herbert De Castro, ha solicitado al Ministerio de Educación ascenso del profesor Cirgilio Carvajal, a primer violín solista de dicha institución,

RESUELVE:

Nómbrese al profesor Virgilio Carvajal, primer violín solista de la Orquesta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto empieza a regir desde la fecha.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 461.—Panamá, 13 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Artículo único: Asignar funciones de Consultor Legal del Ministerio de Educación al señor Julio F. Barba G., a efectos de que se complete la cátedra regular interina de Historia de América y Lógica que se le asignó por Resuelto N° 302 de 17 de junio de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 462.—Panamá, 13 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Reconócese el estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Natividad C. de Gallegos, maestra de grado en la escuela La Acequia, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, noventa (90) días, del 3 de junio al 5 de septiembre de 1955;

Enelda B. de Cedeño, maestra de grado en la escuela El Jazmín, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, noventa (90) días, del 27 de mayo al 24 de agosto de 1955;

Ramón A. González, maestro de grado en la escuela Los Canelos, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, noventa (90) días, del 31 de mayo al 26 de agosto de 1955;

Sor Vicenta López, maestra de grado en la escuela San José (Malambo), Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días, del 2 de junio al 30 de agosto de 1955;

Daniel Reyes M., maestro de grado en la escuela Corozales Afuera, Municipio de la Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, cuarenta y dos (42) días, del 23 de junio al 3 de agosto de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 463.—Panamá, 19 de septiembre de 1955

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que por resuelto N° 436, de 1° de septiembre de 1953, se concedió a la señora Emérita E. de Nejo permiso para separarse de su cargo de Director Asistente en la Escuela República de Chile N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por un período de dos (2) años, a partir del 1° de septiembre de 1953, para que integrara la Comisión Permanente de Escalafón con derecho a conservar su docencia y volver a la posición que ocupaba anteriormente, al terminar la misión que se le confió, de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la Ley 11, de 26 de enero de 1951;

Que la señora de Melo fue trasladada, con el mismo cargo, a la escuela José Agustín Arango, de la Provincia Escolar de Panamá, mediante Resolución N° 262, de 11 de julio del presente año;

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 436, de 1° de septiembre de 1953, en el sentido de que la licencia concedida a la señora Emérita E. de Melo, sea hasta el 15 de agosto de 1955, de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la Ley 11 de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen unas correcciones en algunos nombramientos hechos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrígese el nombre que aparece equivocado en el Decreto N° 217 de 31 de diciembre de 1956, así:

En la División de Servicios Especiales:

Ernesto Relúz Barrios, en vez de Ernesto Barrios.

Artículo segundo.—Corríjase el nombre que aparece equivocado en el Decreto N° 4 de 14 de enero de 1957, así:

En la Sección de Agencias Agrícolas:

Clemente Adolfo Castillo, en lugar de Adolfo Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 29

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento para llenar una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Jorge Villalobos, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Profesor Agrícola) en la Escuela de Agricultura, (Instituto Nacional de Agricultura, Divisa) con cargo al Art. 798.

Parágrafo.—Para los fines fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de marzo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 30

(DE 25 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Bernardo Núñez Bustamante, Jefe de Departamento de 1ª Categoría, en el Departamento Superintendencia de Seguros.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 16 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 31

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Euribides Manuel Cal, Oficial de 3ª Categoría, en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir desde el 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 229

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Considérese a favor del señor Abigail Saint Aime, que es el nombre correcto del interesado, el cargo de Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, al servicio del Taller de Mecánica del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Abigail Sanit Amé, mediante Decreto N° 268 del 31 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B"

(Santa Fe - Veraguas) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela de Santa Fe, así:

Esaudio Camarena, Albañil de 1ª Categoría.
Eduardo Villar Batista, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Víctor M. Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Antonio Villar, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Leonor Quintero, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Federico Aisprúa, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Fabio Cisneros, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Alcibiades Abrego, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Rafael Barría, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Romeo López, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Ladislao Castellón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Plinio Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1956, por el término de cuatro (4) meses y será cargado al artículo 902 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 231

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen varios cambios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Antón, Coclé) del Departamento de Edificación y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Primer Ciclo de Antón, así:

Celito Almillátegui, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Herminio Delgado, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Fidel Bethancourt, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Encarnación Vargas, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Rufino Samaniego, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Hermenegildo Auliz, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Marcelino Bernal, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Lucas Chon S., Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Benisario Sánchez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Dipolito Bethancourt, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Cristóbal Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Norberto Bethancourt, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Bolívar Comparaz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Olmedo Gaona, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Gumersindo García, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Leonidas Mendoza, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1956, por el término de cinco (5) meses y será cargado al artículo 908 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 1956, y Ricardo Maduro, portador de la cédula de identidad personal número 47-68996, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Arrendador da en arrendamiento a la Nación el local de su propiedad, que está situado en Vía España número 43-26, precisamente en los altos del Teatro Bella Vista.

2º El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara la Nación, o sea para la instalación de las oficinas del Sub-Comité del Darién.

3º Es convenido que los gastos por servicios de agua serán por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente que todos los otros servicios correrán a cargo de la Nación.

4º No obstante lo estipulado en la parte primera de la cláusula anterior, queda entendido que si la Nación decide instalar sistemas de aire acondicionado...

dicionado, el agua adicional que se requiera al efecto será por cuenta de la misma.

5º Queda entendido que no se permitirán alteraciones estructurales en el local sin permiso escrito del Arrendador.

6º La Nación tendrá el derecho de instalar rótulos en la parte exterior del local; pero es convenido que antes de proceder a ello, deberá consultar con el Arrendador la posición, tamaño y forma de los mismos, especialmente en relación con la estética del local. Cualquier gasto en que se incurra con respecto a lo estipulado en esta cláusula será por cuenta de la Nación.

7º Se conviene en que no se permitirá subarrendar el local de que es materia este contrato, sin permiso escrito del Arrendador.

8º La Nación pagará al Arrendador en concepto del arrendamiento por el local mencionado, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) en mensualidades vencidas.

9º El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de enero de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término, a no mediar aviso de su terminación con un (1) mes de anticipación.

10. La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural; pero es convenido que si en dicho local se hiciesen mejoras, éstas quedarán a favor del Arrendador.

11. En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

12. Serán causales de rescisión de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

13. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

El Contratista,
Ricardo Maduro.

Refrendo:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de junio de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 377

(DE 2 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Virgilio Villareal, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Carlos Mercado, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELICIO CRESPO V.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 29.—Panamá, 28 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que varios empleados prestaron servicios en la Sección de Unidades Sanitarias del 1º al 31 de enero de 1955, por no haberles comunicado a tiempo que habían quedado fuera de la nueva Organización;

Que hay que pagar a los mencionados empleados el mes de enero del presente año,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos, por el término de un mes solamente, a partir del 1º de enero.

José A. Rodríguez, Técnico de Rayos X de 7ª Categoría, Unidad Sanitaria de Chitré.

José B. Quintero, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de Pesé.

Vitalia A. Sandoval, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de Remedios.

Ramón Álvarez, Técnico de Rayos X de 7ª Categoría, Unidad Sanitaria de David.

Fernando J. Valdés, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de Concepción.

Augusto Vergara, Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría, Unidad Sanitaria de Las Tablas.

Rogelio A. Díaz, Chofer de la Unidad Sanitaria de Colón.

Jorge B. Mitre, Inspector Técnico de 10ª Categoría, Unidad Sanitaria de Colón.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

PONESE EN VIGENCIA PARA LOS EFECTOS DE PAGO LOS BENEFICIOS DE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 30.—Panamá, 2 de abril de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato Número 21 de 22 de marzo de 1951 el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública concedió a la señorita Emilia Rivera, una beca para hacer estudios de medicina en la República de Colombia;

Que por Resolución Número 40 de 8 de mayo de 1954 fueron suspendidos temporalmente los beneficios de la beca concedida a la señorita Rivera, mientras estuviese en el ejercicio del cargo de Agregada a la Embajada de Panamá en Colombia;

Que la señorita Emilia Rivera, ha presentado certificado del señor Jenaro Lince, Jefe de la Dirección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde consta que la señorita Rivera prestó servicio como Agregada a la Embajada de Panamá en Colombia, hasta el 5 del presente

RESUELVE:

Poner en vigencia, para los efectos de pago, los beneficios de la beca que se le concedió a la señorita Emilia Rivera, por medio de Contrato Número 21 de 22 de marzo de 1951, a partir del 6 de abril del presente año, fecha en que dejará de percibir sueldo como Agregada a la Embajada de Panamá en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO Administrativo interpuesto por la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de The National City Bank of New York, para que se revoque la sentencia de fecha 30 de agosto de 1951 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el pleito Carlos Guillermo Brewer vs. The National City Bank of New York.

(Ponente: Magistrado M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Ha pedido el Dr. Francisco González Ruiz, de la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán la revisión de la sentencia dictada por este Tribunal el dos (2) de diciembre en curso, con motivo de la demanda propuesta por Carlos Guillermo Brewer contra The National City Bank of New York.

Dice su solicitud de revisión lo siguiente:

"En nuestro carácter de apoderado de The National City Bank of New York comparecemos a pedir revisión de la sentencia del 2 de diciembre en curso, a fin de que se resuelva lo que proceda en derecho.

"La parte motiva, en cuanto a nuestra demanda, se reduce al siguiente párrafo, tomado de la sentencia del Tribunal Superior:

"En cuanto a la alegación que hace el recurrente 'que no hay ninguna razón para que en estos casos no se aplique el Código de Comercio en lo tocante a prescripción' (fol. 35), el Tribunal estima que el texto de la Ley 8ª de 1931, expresa con toda claridad que son las empresas dedicadas al comercio y a la industria las obligadas a reconocer a sus empleados las prestaciones de que habla la citada ley con arreglo a la escala que en ella se determine".

"Nosotros también estamos de acuerdo con eso, señores Magistrados y por lo mismo concluimos que la sentencia del inferior viola los artículos 1 y 2 ords. 6, 18 y 28, 3 artículo 4, Artículo 1649 y Artículo 1650 (reformado por la Ley 43 de 1919) del Código de Comercio.

"Si la empresa demandada no fuera comercial, cabría la duda sobre la aplicación del Código de Comercio, pero como todo lo que se hace en la sentencia de ustedes es hacer énfasis en que la empresa demandada es comerciante y que la Ley 8ª rige precisamente para esa clase de personas, la conclusión de que no es aplicable a la demanda la prescripción contemplada en el Código de Comercio no puede provenir más que de una confusión en los documentos que han servido de base al fallo.

"El párrafo transcrito, único motivo del fallo de ustedes, muestra claramente que en concepto de ese Tribunal la materia de que tratan es comercial y que, por tanto, se rige por el Código de Comercio, y que si han llegado a una conclusión opuesta a dicho motivo es porque han incurrido en el error de creer que el fallo del inferior había aplicado la prescripción del Código de Comercio.

"La parte motiva no puede explicar la conclusión de que el fallo del Tribunal Superior no viola las disposiciones que acabamos de citar y otras que analizamos en nuestro recurso, y esto hace evidente el error, la confusión que hemos aludido".

Como en diversos casos el Tribunal, de conformidad con el Código de Trabajo, ha sostenido la improcedencia de los Recursos de Revisión, se limitará en el presente caso a transcribir dos de esos precedentes, que ya son numerosos y uniformes, para rechazar por tal motivo la solicitud mencionada en el ordinal transcrito:

"Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

.....

"Como bien se ve, pretende el actor con su escrito que el Tribunal, previa reconsideración de su sentencia, la reforme en la forma por él indicada.

"El artículo 537 citado por el Dr. Solans estipula lo siguiente:

"Artículo 537: El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo podrá enmendar o revocar la sentencia en cualquiera de sus puntos y si estimare probados hechos que generen a favor de alguna de las partes cualquier derecho amparado por este Código expedirá la condena o absolución correspondiente aunque ellas no hayan sido pedidas".

"Al respecto conviene observar que ya este Tribunal ha avanzado concepto en el sentido de que las sentencias por el diccionario como Corte Superior de Trabajo, no están sujetos a todos aquellos recursos que contra los fallos de la justicia ordinaria, son susceptibles de interponerse. Efectivamente, por auto de octubre 25 de 1949, se manifestó lo siguiente:

"Es claro que el legislador ha querido que la intervención del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en los juicios de Trabajo, sea de carácter prudencial y, por consiguiente, muy especial. La ley no ha querido ne

modo alguno, que este Tribunal aplique a las acciones de trabajo, las disposiciones regulares de la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que no hay que olvidar que los jueces de trabajo no son funcionarios administrativos.

"Ahora bien, nuestro Código de Trabajo no estipula específicamente recurso alguno contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en su condición de Corte Suprema de Trabajo. Autos por el contrario, debe concluirse que no señala recurso alguno contra dichas sentencias tanto por la índole y naturaleza de la materia cuanto porque en su artículo 539 dice que las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo son definitivas."

"Sin embargo, aceptando la existencia de un vacío a este respecto, producido por el silencio aparente del Código de Trabajo, tal vacío en el procedimiento permite al Tribunal remitirse al Código Judicial en atención a lo que dispone el Artículo 413 del Capítulo II del Código de Trabajo.

"Dice así el referido artículo:

"Artículo 413: En cuanto no contraríen el texto y los principios procesales que contienen este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Judicial."

"Teniendo, como en efecto tienen, las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo carácter definitivo, como lo estipula el artículo 534, hay que descartar la posibilidad que contra ellas puedan aplicarse los recursos de revocatoria y apelación de que tratan los artículos 1039 y 1047 del Código Judicial."

"Y en esta ocasión, como en la que se acaba de señalar este Tribunal, no puede menos que mantener el criterio ya expuesto máxime cuando en este caso por tratarse de una sentencia definitiva, como lo es la resolución cuya reconsideración se pide, no puede ser ella revisada por la misma entidad que la dictó.

"Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, enero veinticinco de mil novecientos cincuenta.

"Los abogados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz se han opuesto a la petición del apoderado de Smiloy y estiman que el recurso propuesto no cabe, por lo consiguiente:

"Quizá anticipando la debilidad de su posición, el recurrente se extiende en su escrito invocando razones análogas y de equidad para tratar de demostrar que el recurso de revisión es procedente, aún con respecto a las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que deciden un "recurso administrativo", en litigio laboral.

"Pero resulta fútil este empeño. Las disposiciones análogas sólo tienen explicación cuando no existe ley al respecto. Aquí sí existe, como más adelante lo demostramos. Las razones de equidad —que no son tales las que cita el recurrente— también tienen cabida cuando hay falta de disposición expresa. Aquí resultan fuera de lugar.

"En efecto, el recurrente parte de la posición errada de que, porque el artículo 51 de la Ley 33 de 1946 establece en general el recurso de revisión respecto a los autos y sentencias definitivos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal recurso de revisión resulta aplicable a los autos que dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al resolver un "recurso administrativo". Pero esta deducción es un *non sequitur*. El artículo 51, que se encuentra casi al final de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 33 de 1946) se refiere, obviamente, a los autos y sentencias que dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de la jurisdicción regular que ejerce como Tribunal de esa especie, es decir, como Tribunal juzgador de materia contencioso-administrativa.

"No puede referirse, por más que deseen ampliarse los conceptos procesales, a la resolución que dicte el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en ejercicio de una jurisdicción especialísima, tan limitada y ajena a las controversias contencioso-administrativas, como es la que le ha conferido el Código de Trabajo.

"Las controversias obrero-patronales, que son de competencia de los Jueces de Trabajo, no son de competencia de los Jueces de Trabajo, no son materia contencioso-administrativa en esta materia normativamente ajena a su jurisdicción, lo que ha hecho de modo especialísimo, li-

mitado y exclusivo y ello tan sólo con carácter provisional hasta tanto sea establecida la Corte Suprema de Trabajo, hubiese deseado que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conociera de recursos de revisión en relación con el "recurso administrativo" lo que habría estatuido así expresamente en el Capítulo Vº del Título 1º, del Libro IIº de dicho Código, que trata expresamente de los "recursos administrativos".

"Es allí donde debiera encontrarse tal disposición facultativa, si ese hubiera sido el querer del legislador. Pero allí no se encuentra tal disposición. Se encuentra precisamente la disposición contraria, o sea el artículo 539 citado —con sorpresa para nosotros— por el propio recurrente. Dicho artículo dispone que la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que recalga al recurso administrativo es definitiva. Y precisamente por ser definitiva y por no establecer dicho Código el recurso de revisión respecto a ella, tal recurso resulta inadmisibile.

"En el caso de Elida Arias vs. National City Bank, en auto de 11 de mayo de 1948, dijo el Tribunal:

"Pero el 1º de marzo de 1948 entró en vigencia el Código de Trabajo. Esta ley creó una jurisdicción especial para la solución de las causas entre obreros y patronos, integrada por varios Juzgados de Trabajo, por el Tribunal Superior de Trabajo y por el Tribunal de lo Contencioso, ante el cual se movió un recurso extraordinario de revisión, que la propia ley ha denominado "recurso administrativo", asignándole especialmente requisitos y un procedimiento también particular. Se ha concluido que el Código de Trabajo es de aplicación inmediata. Así que desde el 1º de marzo, la acción procedente ante el Tribunal de lo Contencioso, en materia de trabajo, es el recurso administrativo del nuevo Código."

"De lo anterior se deduce que el procedimiento referente al recurso administrativo es exclusivamente el que trae el Código de Trabajo, el cual únicamente consiste en la interposición del recurso y la decisión del mismo que viene a tener carácter definitivo, según se ha explicado.

"Y se deduce también que este recurso administrativo es un recurso extraordinario que, como el propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo lo ha definido, viene en sí a constituir un "recurso de revisión". De manera que lo que ahora pretende el recurrente, equivale a un recurso de revisión, lo que por su sólo enunciado resulta absurdo.

"Vale, además, llamar la atención hacia el hecho de que la Ley 33 de 1946 fué expedida antes que el Código de Trabajo, de modo que mal puede ocurrírsele a nadie que el artículo 51 de la Ley 33 autorizara el recurso de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en materia laboral, cuando en 1946, el legislador no podía siquiera sospechar que, en materia de juicios laborales, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo fuera a tener una intervención que, aunque excepcional y limitada es ajena a sus funciones.

"Vale también la pena llamar la atención hacia el hecho de que, en materia de recurso de revisión, el punto decisivo gira alrededor de la apreciación que haya hecho el Tribunal al cual se dirige el recurso de documentos falsos. Tal cosa no puede ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ya que en el trámite del "recurso administrativo", no hay presentación de pruebas ante dicho Tribunal de lo Contencioso. Este, por tanto no puede tener ocasión de apreciar documentos falsos presentados ante él. Se limita tan sólo a revisar la apreciación que hayan hecho otros tribunales. De modo que el artículo 51 de la Ley 33 no podría tener cabida, ya que dicho artículo, repetimos, sólo contempla los casos de apropiación de documentos falsos presentados ante el propio Tribunal ante el cual se promueve el recurso de revisión.

"Lo expuesto por los abogados Arias, Fábrega y Fábrega, expresa más o menos los conceptos del Tribunal en su auto de 25 de octubre pasado, mediante el cual se rechazó por improcedente un Recurso de Revisión propuesto por el Licenciado Alberto J. Barsallo en un asunto laboral.

"Como es conocido, la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946 es reformativa de la Ley 135 de 1943, orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por consiguiente el actor, al fundamentar su recurso en la citada disposición, está atañiendo a los casos de trabajo. Disposiciones de la jurisdicción contencioso-administrativa.

tiva, principio con el cual no puede estar de acuerdo este Tribunal, máxime si se tiene en cuenta que, al conocer los casos de trabajo, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo lo hace en su condición de Corte Suprema de Trabajo, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo único del artículo 533 del Código de Trabajo, el cual dice así:

"Artículo 533: Contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Trabajo podrán las partes recurrir directamente y por escrito ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo dentro del término de cinco días, siempre que hubieren sido pronunciadas en conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico de cuantía mayor de quinientos balboas (B/. 500.00) o que se refirieran a la disolución de las organizaciones sociales.

"Párrafo: Tan pronto se establezca la Corte Suprema de Trabajo, el recurso administrativo a que se refiere este artículo pasará a ser de competencia de este Tribunal".

"Es obvio que el legislador ha querido que la intervención del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en los juicios de trabajo, como Corte Suprema de Trabajo, sea de carácter provisional y, por consiguiente, muy especial. La ley no ha querido en modo alguno, que este Tribunal aplique a las acciones de trabajo, las disposiciones regulares de la jurisdicción contencioso-administrativas, ya que no hay que olvidar que los jueces de trabajo no son funcionarios administrativos".

"Aparte de esas razones debe agregar el Tribunal que el artículo 481 del Código de Trabajo no tendrán recurso alguno, excepto el previsto por el capítulo quinto de este Título" y ese recurso no es otro que el Administrativo, que se ventila ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta tanto sea establecida la Corte Suprema de Trabajo. Fallado el recurso, la decisión es final y definitiva, de conformidad con el Artículo 339 del Código de Trabajo y el expediente respectivo debe volver al Tribunal Superior de Trabajo una vez ejecutoriada la sentencia. No cabe, pues, ni lo contempla el Código de Trabajo, que rige las relaciones obrero patronales, el Recurso de Revisión para los recursos administrativos, ya que como se ha dicho, nuestro Tribunal actúa como Corte Suprema del Trabajo en forma provisional (Párrafo del Artículo 533 del Código de Trabajo). El recurso administrativo debe ser fallado dentro de un término perentorio (quince días) por nuestro Tribunal, para que sin demora sea devuelto al Tribunal de origen. Admitir un recurso más, como el que ahora se intenta, sería recargar la acción de la justicia sin base legal alguna, lo que equivaldría a someter a las partes a demoras que el Código de Trabajo trata de evitar por la naturaleza de la controversia misma".

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *rechaza* por improcedente el Recurso de Revisión formulado contra la sentencia de este Tribunal dictada el día (2) de diciembre en curso, con motivo de la demanda propuesta por Carlos Guillermo Brewer contra The National City Bank of New York.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) AGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2 (DE 30 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se crea un impuesto

El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, CONSIDERANDO:

1º) Que es atribución del Consejo Municipal según el numeral 17 del artículo 18 de la Ley 83, de 1.º de febrero de 1954, establecer impuestos y contribuciones, derechos y tasas, para atender a los gastos de la Administración y a los servicios municipales.

2º) Que el numeral 2º del artículo 1604 del Código Administrativo y el aparte b) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 86 de 22 de noviembre de 1952, establecen que para vender o transportar de un distrito a otro

bestias o ganados, el interesado debe obtener del Alcalde o Corregidor del lugar donde se encuentren los animales una guía con su correspondiente duplicado.

3º) Que el artículo 12 del Decreto citado autoriza a los Consejos Municipales para crear, mediante acuerdo, el impuesto de guía de ganados y bestias hasta de cincuenta centésimos de balboa por cada res o bestia mayor de un año y veinticinco centésimos de balboa por cada cerdo que salga del Distrito para fines mercantiles.

ACUERDA:

Artículo 1º Por cada guía que se expida en la Alcaldía o en las Corregidurías, para transportar bestias o ganado vacuno o de cerda, de este Distrito a otro, pagará el interesado un balboa de impuesto, en la Tesorería Municipal.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción.

Dado en la población de Las Palmas, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

ANTONIO SANJUR.

El Secretario,

Pablo Palacios.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Palmas, primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado: Ejecútense y publíquese.

El Alcalde del Distrito,

EMILIANO RODRIGUEZ.

El Secretario,

José Lucio Palacios.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado (Primer) del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cinco (5) de agosto del presente año, dictada en el Juicio Ejecutivo seguido por el Licenciado Juan B. Batista C., contra Eleuterio Cárdenas, se ha señalado el día trece (13) de Septiembre del presente año para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar la venta en pública subasta del bien de propiedad del ejecutado que a continuación se describe:

"Un terreno denominado "El Roble", ubicado en el Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de diez y seis (16) hectáreas poco mas o menos, con tres cuerdas de alambres de puas y estacones vivos y muertos, cultivado de pasto artificial, (faragua) paja india y reastrojales, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juancito y David Velásquez y Domingo Pérez Salado; Sur, posesión o vivienda de Federico Vega; Este, terreno de Jacinto González y Enrique Zarzavilla y Oeste, terreno de Cornelio Córdoba y camino de Mogollón a La Canoa. Este terreno no tiene título inscrito y fué estimado pericialmente en la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00)".

Servirá de base para el remate del terreno aludido la suma en que fué avaluado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea, la suma de quinientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/. 533.33).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la base del remate, y se aceptarán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día anteriormente señalado. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta cuando den las cinco de la tarde, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Melquíades Vázquez D.

L. 23223

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Dolores Andrión de Vásquez, mujer, panameña, casada, de oficios domésticos y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto su acreedor Juan Noss Llavaneras, heredero de Juan Noss.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 27351

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, abogado, y con cédula de identidad personal N° 60-2288, en su carácter de apoderado de los señores Alejandro González, soltero, jefe de familia, cédula N° 30-5697, Ramón González, casado, después de 1917, con cédula N° 53-974, y Ladislao González, soltero, jefe de familia, con cédula N° 28-34141, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y agricultores a solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Pedregoso", ubicado en el citado Distrito de Cañazas para dichos señores y sus respectivos menores hijos; dicho globo de terreno tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas con quinientos metros cuadrados (52 Hect. con 500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Cañazas, Paso Sureño; Desbarrancado;
Sur: Terrenos nacionales; Cerro Cabeza del Barrancón;
Este: Terrenos nacionales; Cerro Pedregoso, y
Oeste: Terrenos nacionales; Tigrillo.

En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esa solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Barria, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, soltero, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 60-5901, ha solicitado de este Despacho la Adjudicación gratuita, para él y para sus dos hermanos menores Alberto y Amado Barria, el globo de terreno denominado "Los Cerrillos", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de ca-

terce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (14 oct. 800 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino viejo de Santiago a Cañazas y parte del camino de las Uvitas;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Camino viejo de Santiago a Cañazas; y

Oeste, Camino de las Uvitas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se hará fijar en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 26 de enero de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino González, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, vecino del Distrito de Soná, sin cédula, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ceferino González Jr., Arcadio González, Arcelio González y Aurelia González de 1, 20, 18 y 13 años de edad respectivamente, ha solicitado para él y para sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito definitivamente del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Soná, en esta Provincia, el cual tiene una superficie total de veintisiete hectáreas con siete mil metros cuadrados (27 Hect. con 7000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cobre, y Quebrada El Félix;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Terrenos nacionales; y

Oeste, Balbino Adames, terrenos nacionales y Quebrada El Félix.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de noviembre de 1956.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y de Códice, Rango de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Arcia, panameño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor pobre sin tierras por ningún título, con cédula de identidad personal N° 7-1438, mediante escrito solicita a este Despacho en su propio nombre en los de sus menores hijos, Gerardo Rosa y José de la Cruz Arcia, se les adjudique título de propiedad en Gracia, un globo de terreno Nacional de los adjudicables, ubicado en el lugar denominado "Pedra Núñez", Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Salitral; Sur, terrenos Nacionales; Este, terreno Nacionales y Camino al Cortezo; y Oeste, camino de El Salitral al Cortezo, con una superficie de diez y seis hectáreas, nueve mil, ochocientos diez y seis metros cua-

drados (16 Hects. 9816 m²), distribuido de la manera siguiente:

Para Gerarda Arcia Jefe de Gta. 10 Hects.
Para Gerardo Rosa, hija menor... 5 Hects.
Para José de la Cruz hijo menor... 1 Hect. 9816 m²

Total... 16 Hects. 9816 m²

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador,

CARLOS CARLES G.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Vallester Jr., varón, mayor de edad, casado, residente en esta población cabecera y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4218, se halla un torote de color hozco, de talla cuarta, con los cachos despuntados, marcado a fuego así: S O casi pegado en forma clara y en el lado izquierdo del anca. Según información del señor Antonino López, dicho animal se presentó en un potrero de su propiedad, en el caserio de Perequé, Corregimiento de Las Guías de esta jurisdicción hace como seis meses. Es el mismo señor que lo ha traído a este Despacho para que prevean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que a él se le han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con el Artículo 1606 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible por el término de 30 días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Calobre, mayo 19 de 1957.

El Alcalde Municipal,

ARISTIDES VALLESTER JR.

El Secretario,

Melchor Pino U.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

José de la Rosa Mirenes Ochoa, Alcalde del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Pascuala Serrano S., mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de esta naturaleza y vecindad, con cédula N° 29-1121, se encuentra depositado un caballo lobuno oscuro marcado a fuego en el cachete izquierdo así: (S)

Dicho caballo según la denunciante se encuentra vagando desde hace algún tiempo por los alrededores de su casa sin conocerse dueño alguno, por lo que ella dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los Artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo a ordenado depositar este animal en poder de la denunciante Serrano S. a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en la "Gaceta Oficial" por un período de treinta (30) días hábiles y copia del mismo en los lugares más concurridos de esta población, todo con el fin de que quien se considere con derecho al semoviente en mención concurren ha hacerlo valer en tiempo

oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en pública subasta por la Tesorería Municipal, previo trámite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

JOSÉ DE LA R. MIRENES O.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio,

HACE SABER:

Que el señor Cornelio González ha denunciado en este Despacho como bien vacante un torote de color hozco cenizo, el que se encontraba pastando por la Finca de Juan M. Araúz Jr. de Los Charcos, de esta jurisdicción, este señor agotó toda clase de recurso a fin de conocer su dueño, el denunciante es de las siguientes generales de ley, varón, panameño, casado, natural del distrito de David, vecino de este Distrito, con cédula N° 19-2574, como el denunciante no puede depositar dicho animal o hacerse responsable a él, se ha nombrado depositario al señor Salomón Patiño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha a fin del que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste será rematado y puesto en Subasta Pública por el Tesorero Municipal.

Fijado a las doce (12) horas de hoy veinte del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y siete.

Gualaca, 20 de junio de 1957.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

R. D. Obaldia.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juana Bernal, de la Ermita, se encuentran depositadas dos reses hembras, una vaca y una novilla las que se detallan así: vaca cabú, amarilla, hozca, cachí-alta, cuernos recortados, como de dos partos, sin marca a sangre y marcada a fuego así: (G) en el anca y pupa derecha y con A. R. en monograma en el lomo izquierdo. La novilla es de color ceniza, como de un año y medio de edad, sin marca de sangre y marcada a fuego así: (L) en el anca derecha. Los animales en mención han sido denunciados por la misma señora Juana Bernal, por encontrarse vagando por los alrededores del Caserio de La Ermita, comprensión de este Distrito, sin dueños conocidos, hace más de dos meses.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha.

Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta ninguna persona a reclamar dichos animales, éstos serán valorados por peritos y rematados en subasta pública, por la Tesorería Municipal.

San Carlos, 28 de marzo de 1957.

El Alcalde,

La Secretaria,

J. A. Ricón.

C. E. J. Sandoval.

(Tercera publicación)